

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

28 NOV 2017

Bogotá, D.C.,

Expediente: 11001-3331-023-2011-00085-00
Demandante: LUIS ALBERTO SANTANA ROBAYO
Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. 2066

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que este despacho, por medio de los Autos de Sustanciación Nos. 1989 del 13 de diciembre de 2016 (fl. 345), 791 del 16 de mayo de 2017 (fl. 349) y 1699 del 4 de octubre de 2017 (fl. 352), se requirió al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Bogotá, para que informara si llevó a cabo la transferencia de los dineros por concepto de gastos ordinarios del proceso, al extinto Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Descongestión de esta ciudad.

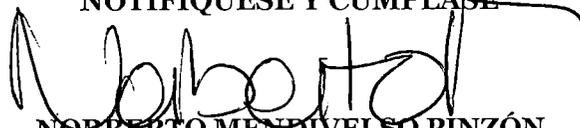
Conforme a lo anterior, la secretaría del despacho, por medio de los Oficios Nos. 0063/J51AD del 19 de enero de 2017 (fl. 346), 716/J51AD del 31 de mayo de 2017 (fl. 350) y 1492/J51AD del 24 de octubre de 2017 (fl. 353), dio cumplimiento a la citada orden y pese a que los mismos fueron radicados, a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna por parte del citado estrado judicial, razón por la cual se hace necesario requerirlo una vez más.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

REITÉRENSE los oficios Nos. 0063/J51AD del 19 de enero de 2017 (fl. 346), 716/J51AD del 31 de mayo de 2017 (fl. 350) y 1492/J51AD del 24 de octubre de 2017 (fl. 353), al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Bogotá, para que informe si llevó a cabo la transferencia de los dineros por concepto de gastos ordinarios del proceso, al extinto Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Descongestión de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	29 NOV 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-707-2010-00278-00
Demandante: GABINO PEDREROS BERNAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EJECUTIVO LABORAL

Auto. Sust. No. 2074

Por medio de auto que data del 10 de octubre de 2017 (fl. 380), se ordenó requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., para que en el menor tiempo posible allegue certificación en la que conste la totalidad de factores devengados por el señor Juan de la Cruz Pedreros Ibáñez, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.153, para el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 1995 y el 23 de diciembre de 1996, especificando cada uno de los factores salariales y prestacionales y la cuantía mensual de los mismos durante ese periodo.

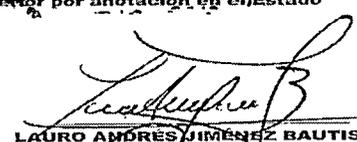
En dicha providencia se impuso a la parte ejecutante la carga de tramitar los oficios correspondientes y acreditarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; sin embargo, a la fecha, el apoderado de dicho extremo no ha retirado los mencionados oficios, razón por la cual **se le requiere para que de manera inmediata**, una vez esta providencia quede ejecutoriada, **retire y acredite ante la secretaría del despacho el trámite de los oficios que reposan a folios 381 y 382 del plenario.**

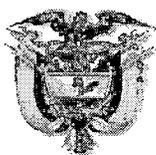
Cumplido lo aquí dispuesto, reingrese el expediente al despacho para continuar en con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

AM

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	29 NOV 2017, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 NOV 2017

Expediente: 11001-3331-016-2011-00123-00
Demandante: OMAIRA RÍOS VARGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Int. 1652

Mediante Auto de Sustanciación No. 1249 del 2 de Agosto de 2017 (fl. 240) se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que llevara a cabo la actualización del crédito, en la que debía "(...) realizar únicamente el cálculo de los intereses moratorios que se causaron siguiendo los derroteros de que trata las sentencias del 03 de agosto de 2011 (fls. 67-70) y 19 de julio de 2012 (78-92), el mandamiento de pago del 06 de abril de 2011 (fls. 51-52), y lo cancelado por la entidad mediante Resolución No. GNR 2398 del 05 de enero de 2017 (fls. 222-227), esto es, calcular los valores que se causaron por concepto de intereses moratorios desde el 13 de mayo de 2015 (día siguiente a la última actualización del crédito -ver folio 199) hasta el 30 de enero de 2017 (fecha del pago de la obligación conforme a la certificación obrante a folio 236) (...)".

Ahora bien, el coordinador del grupo de liquidaciones, notificaciones y depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá allegó escrito contentivo de la liquidación solicitada y realizada por la citada oficina (fls. 242 a 243), con las respectivas aclaraciones que atienden los parámetros antes fijados por el juzgado, y que arrojó una suma total de la obligación que se ejecuta por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.902.147).

En consecuencia, el despacho fijará la liquidación del crédito del asunto de la referencia en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.902.147), valor correspondiente a el cálculo de los intereses moratorios que se causaron desde el 13 de mayo de 2015 (día siguiente a la última actualización del crédito -ver folio 199) hasta el 30 de enero de 2017 (fecha del pago de la obligación conforme a la certificación obrante a folio 236).

Por consiguiente, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** conforme la liquidación presentada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos (fls. 242 a 243), en el sentido de establecer que la cuantía del crédito del asunto de la referencia asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.902.147)**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado en los términos del Artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 NOV 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



iiiiii REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 NOV 2017

Expediente: 11001-3331-016-2011-00123-00
Demandante: OMAIRA RÍOS VARGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Sust. No. 2064

Teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de enero de 2016 (fls. 28 a 38 del cuaderno de medida cautelares) se decretó el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados en los procesos ejecutivos Nos. 2012-00041 que en la actualidad cursan en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá y 2013-00368 a cargo del Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito Judicial de esta ciudad, respectivamente, y aunque de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, el embargo se considera consumado a partir del momento en que se recibió por el juez que conoce del primer proceso de acuerdo a lo consignado en la constancia secretarial respectiva, no puede perderse de vista que dichos bienes no quedan a disposición de esta sede judicial sino hasta que se agote la totalidad del procedimiento previsto en este mismo artículo, estos es, que se haya cancelado la totalidad del crédito o se haya terminado el proceso por desistimiento o transacción.

En virtud de lo anterior, este despacho, en aras de cumplir con el fin del proceso ejecutivo, dispone que por secretaría se oficie a los Juzgados Quince (15) y Segundo (2º) Laboral del Circuito Judicial de esta ciudad, para que certifiquen el estado actual de los procesos radicados con los números 2012-00041 y 2013-00368, respectivamente, y de ser procedente adelanten las gestiones necesarias para agotar el trámite previsto en el Artículo 466 del Código General del Proceso.

Por otro lado, a folio 81 del expediente reposa el Oficio No. 001520 del 26 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá informó la imposibilidad de dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes, conforme a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1025 del 19 de septiembre de 2016 (fls. 67 - 68), que existieran dentro de los procesos identificados con los siguientes números de radicación (i) 2013-679 donde funge como demandante: Delma Franco Bautista; (ii) 2014-660, demandante: Martha Mireya Ávila Rodríguez; (iii) 2013-814, demandante: Israel Eduardo Burgos López; y (iv) 2014-697, demandante: Luis Alfredo Infante, y como demandada en cada uno la entidad aquí ejecutada.

Lo anterior, en consideración a que "(...) una vez revisado el sistema de títulos judiciales con que cuenta esta instancia judicial se evidencia que a favor de la Ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no reposan dineros sobre los cuales se pueda acceder a la medida solicitada¹".

En ese orden de ideas, previo a resolver sobre la viabilidad o no del levantamiento de la medida de embargo de los remanentes del producto de los dineros embargados en los citados procesos ejecutivos, ordenada por este estrado judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1025 del 19 de septiembre de 2016², a través de la secretaría del despacho, requiérase al Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, para que informe si éstos se encuentran terminados, o en caso negativo, el estado actual de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR a la Secretaría del Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, para que certifique el estado actual del proceso radicado con el número 2012-00041 y de

¹ Ver folio 81

² Ver folios 67 a 68

Expediente: 11001-3331-016-2011-00123-00
Demandante: OMAIRA RÍOS VARGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO EJECUTIVO LABORAL

ser procedente adelante las gestiones necesarias para agotar el trámite previsto en el Artículo 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Secretaría del Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito Judicial de esta ciudad, para que certifique el estado actual del proceso radicado con el número 2013-00368 y de ser procedente adelante las gestiones necesarias para agotar el trámite previsto en el Artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO.- OFICIAR a la Secretaría del Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, para que informe si los procesos relacionados con antelación se encuentran terminados, o en caso negativo, el estado actual de cada uno de ellos.

CUARTO.- Agotado el procedimiento previsto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, reingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

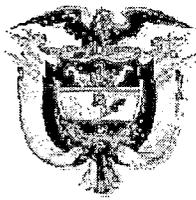
CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 28 NOV 2017

Expediente: 11001-3331-014-2012-00102-00
Demandante: ELSA HERNÁNDEZ MAHECHA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-I.S.S-hoy COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 2051

Observa el despacho que el 01 de agosto de 2017 (fl. 326), el doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con C.C. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar en representación del ente demandado y luego sustituir su poder al doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMIRÍS, identificado con C.C. 1.082.967.276 y T.P. No. 285.907 del C. S. de la J.

Corolario de lo anterior, el 06 de octubre de 2017 (fl. 338), el doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMIRÍS, allegó memorial al proceso manifestando su renuncia del poder a él otorgado.

Finalmente, en escrito del 20 de noviembre del año en curso (fl. 343), el doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RAMÍREZ, solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada y luego sustituir dicho poder a la doctora ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, identificada con C.C. No. 1.094.919.721 y T.P. No. 250.913 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que el doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con C.C. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, no ha realizado acreditación alguna respecto de la calidad que manifiesta tener en sus escritos, esto es, la de apoderado especial del ente demandado, por tanto se negará lo solicitado en los memoriales obrantes a folios 326, 338 y 343, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

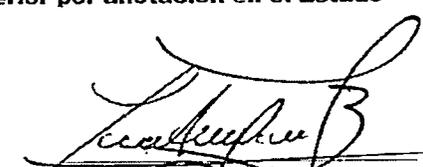
RESUELVE

NEGAR las solicitudes contenidas en los memoriales obrantes a folios 326, 338 y 343 de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	29 NOV 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3331-707-2010-00278-00**
Demandante: **GABINO PEDREROS BERNAL**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTEIRO**

EJECUTIVO LABORAL

Auto. Sust. No. 2075

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medida cautelar formulada por el apoderado de la parte ejecutante y que la Fiduprevisora S.A., en respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, certificó que *“en la cuenta corriente No. 31100222-4 del Banco BBVA y en la cuenta de ahorros No. 311-15400-9 de la misma entidad bancaria que se encuentran a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ingresan los recursos provenientes del Ministerio de Educación y tal como se estableció en los numerales 1 y 2 del artículo 5º de la Ley 91 de 1989, los dineros que ingresan al Fondo se utilizan para efectuar el pago de las prestaciones sociales, pensiones y para garantizar la prestación de los servicios médico – asistenciales del personal afiliado”*.

Por medio del presente proveído, se pone en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante la referida respuesta para lo de su cargo y, por tanto, se dispone que **por secretaría se le comunique** el mismo por el medio más expedito.

Una vez se dé cumplimiento a la orden impartida, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

AM